



ACUERDO Nro. 48 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los As días del mes de Maris del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

## **VISTO**

La presentación de la Abogada Luciana Eleas en la que deduce impugnación contra el puntaje obtenido en su examen de oposición en el concurso nro. 274 (Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción); y

## **CONSIDERANDO**

I. La postulante impugna la calificación del punto D) del caso 2 de su examen de oposición. Califica de excesiva e irrazonable la disminución de puntaje "(...) al error descripto del siguiente modo: "el rubro 'pérdida de chance' no fue objeto de agravio (...) Arribo a esta conclusión teniendo en cuenta que de la corrección, no surge ningún otro yerro en la resolución del caso y considerando que otros nueve concursantes incurrieron en igual confusión, sin que esta hubiese justificado -por si- la reducción de 5 puntos, que equivalen al 25% del total del puntaje asignado al punto "D".

Manifiesta que todos los agravios propuestos fueron tratados de manera íntegra en su sentencia y reiteró que del dictamen del jurado no emanan otras correcciones ni críticas, habiéndose realizado inclusive una valoración positiva de su fallo.

En este sentido, también objetó que: "al concursante identificado como HGUPGDPP también se le cuestionó como único error el tratamiento del rubro 'pérdida de chance', pero obtuvo un puntaje igual a 18 de un total de 20 puntos. Por otra parte, destaco el examen identificado como HGUPGDMU 52 que obtuvo igual puntaje que el de la suscribiente, a pesar de que le cuestionaron no sólo que 'la indemnización del rubro 'pérdida de chance' no fue objeto de agravio', sino además que 'no establece el tipo de interés que se aplicará a los importes condenados como tampoco a partir de cuándo corresponde la actualización' y que 'comparativamente con otros exámenes la profundidad y la calidad de tratamiento que realiza respecto al agravio vinculado a la 'deuda de valor' es escasa', errores los dos últimos en los que no ha incurrido esta concursante".

II. Respecto a la impugnación de la Abog. Eleas se dispuso por Presidencia correr vista al jurado, que en fecha 24/10/23 manifestó:

"Respuesta a la Impugnación presentada por la Concursante Luciana Eleas (HGUPGDPP52) Caso 2







Que asiste razón a la Abog, Luciana Eleas toda vez que comparando su evaluación con el examen del Concursante HGUPGDPP surge que, a idéntica situación, se asignó puntajes diferentes. En atención a ello estimamos corresponde elevar su puntaje en este acápite de 15 a 18 puntos".

III. Atento a la opinión expresada por el jurado evaluador, entendemos que deviene procedente el planteo en estudio. De una nueva relectura de su examen, del dictamen original, de su impugnación y la respuesta aportada por el tribunal, observamos que resulta procedente un incremento parcial de puntaje. El evaluador aportó fundamentos sobre base de los que estimamos corresponde elevar la calificación del apartado "Consistencia jurídica de la solución dentro de lo razonable y pertinencia y rigor de los fundamentos" del modo propuesto.

Consecuentemente se dispondrá incrementar la calificación de la concursante Eleas en 3 puntos y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar que obtuvo 25,50 (veinticinco puntos con cincuenta centésimos) en el caso 2 y 50,50 (cincuenta puntos con cincuenta centésimos) en total por oposición.

Por ello,

## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN **ACUERDA**

Artículo 1°: HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación deducida por la concursante Luciana Eleas respecto al puntaje concedido en el caso 2 de su examen de oposición en el concurso nro. 274 (Vocal de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: RECTIFICAR el orden de mérito provisorio del presente concurso, conforme lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: NOTIFICAR el presente a la aspirante poniendo a su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo

Asesor de la Magistratura; y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

**LEITO** 

TULAR

MARIC

ASESOR DE LA MAGISTRATURA

CONSEJERO :

Artículo 4°: De forma.

EDGARDO SANCHEZ

CONSEJERO TITULAR

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SARA/ASSÁN CONSEJERA SUPLENTE

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI CONSEJERO SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

E. EANUEL OSCAR FLYSSE PRESIDENT ESCH DE LA PARTITION

MANUEL COUREL CONSEJERO TITULAR Dr. EUGÉNIO RACEDO CONSEIO ASESOR DE LA MAGISTRATURA CONSEJERO TITULAR

"A 200 años del paso a **(1954) ASSOR de de MacCarling**nabé A*r*/áoz"

Dr. MARIO CHQQUIS CONSEJERO SUPLENTE CONSPIO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTEMIDOYFE